

DECRETO N°100/2024



**MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Puerto Yeruá, 26 de Julio de 2024.-

VISTO: La Ordenanza N° 016/2024, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 de Julio de 2024 el Honorable Concejo Deliberante de Puerto Yeruá, reunido en sesión Ordinaria, aprueba la ordenanza que establece un Régimen Excepcional de Facilidades de Pago para contribuyentes.


Por ello,

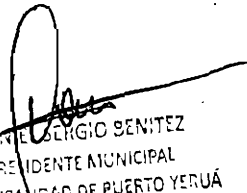
EI PRESIDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N°16/2024 que forma parte del anexo de la presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, regístrese y archívese.


SILVIA ROMINA BEL
Secretaria de Gobierno y hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA


SERGIO SENITEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

DECRETO N°100/2024

ANEXO

Puerto Yeruá, 25 de Julio de 2024

ORDENANZA

N°16/2024

VISTO: Ordenanza Impositiva Anual, cargas impositivas de los contribuyentes y,

CONSIDERANDO:

Que en vista a las cargas impositivas de los diferentes contribuyentes que hacen a la recaudación general del municipio principalmente de los aportes sobre contribuciones que se deben abonar por diferentes ejercicios comerciales, consumo de servicios, y otros aportes.

Que, respetando los principios que rigen la materia Tributaria, para ser posible lograr un equilibrio entre las capacidades de pago de los contribuyentes y las necesidades del Estado Municipal, dando la posibilidad de poder tener sus tasas contributivas en general al día y sin ser pasibles de acumulaciones económicas que lo tienen perjudicial y que no apareja beneficio directo al municipio, en orden a las facultades dadas por la Ley 10.027, este HCD considera oportuno dar la posibilidad a los contribuyentes de cancelar sus deudas impositivas otorgando facilidades de pago entre otros beneficios.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO YERUA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

N°16/2024

Artículo 1°: Establécese un Régimen Excepcional de Facilidades de Pago para los contribuyentes y responsables, destinado a la cancelación de las obligaciones adeudadas en concepto de tasas, derechos, contribuciones e infracciones a las normas municipales que se adeuden a la Municipalidad de Puerto Yeruá, de acuerdo a los requisitos, plazos y condiciones que se fijan en la presente.

Artículo 2°: Dispónese alcanzadas por el régimen que se establece, las tasas, derechos y contribuciones indicadas en el Artículo 1° adeudadas y cuyos vencimientos hubieren operado hasta el día 22 de Julio de 2024 incluyendo sus accesorios y recargos, independientemente que las mismas se encuentren intimadas, en gestión

SILVIA ROMINA BEL
Secretaría de Gobierno y Hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

DAME GORO BENITEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

DECRETO N°100/2024



judicial o extrajudicial, en procedimiento administrativo o contencioso administrativo, verificadas en concursos preventivos o quiebras, o incluidas en otros regímenes de facilidades de pago ordinarios o extraordinarios.

También quedarán alcanzadas las multas por infracciones a las normas municipales cometidas hasta la fecha indicada independientemente en el estado en que se encuentren.

Artículo 3°: Dispónese que el plazo para el acogimiento al presente régimen se extenderá desde el 01 de Agosto de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024 y deberá formalizarse en las formas y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Facúltase al Departamento Ejecutivos a prorrogar el plazo dispuesto hasta un máximo de noventa (60) días corridos desde la fecha de finalización dispuesta.

Artículo 4°: Dispónese que el contribuyente o responsable; deudor de tasas, derechos y contribuciones; podrá acceder a planes de financiación de hasta doce (12) cuotas de acuerdo a los planes que se fijan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Artículo 5°: Dispónese la condonación del monto de intereses y multas por infracciones a las normas fiscales devengadas sobre las tasas, derechos y contribuciones en un porcentaje variable en función al plan de financiación por el que optare el contribuyente y/o responsable de conformidad al Anexo I de la presente.

Artículo 6°: Dispónese que los infractores a las normas municipales podrán acceder a planes de financiación de hasta doce (12) cuotas de acuerdo a los planes que se fijan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, en función al estado de las multas, en tanto éstas se encuentran firmes o no.

Artículo 7°: Dispónese la condonación del monto de intereses devengados sobre las multas aplicadas por la comisión de infracciones a las normas municipales, y de la proporción de capital correspondientes a multas por infracciones a normas municipales, en un porcentaje variable en función al plan de financiación por el que optare el infractor o responsable de conformidad al Anexo II de la presente.

Artículo 8°: Establécese que las cuotas de los planes definidos en los Anexos I y II se determinarán de acuerdo al sistema de amortización francés sobre la deuda consolidada al momento de la confección del acogimiento y devengarán el interés de financiación que se establece para cada caso en los Anexos I y II.

Artículo 9°: Establécese que las cuotas definidas en los planes de pago contemplados en el presente régimen serán mensuales, iguales y consecutivas. El monto de cada

DECRETO N°100/2024

una de las cuotas resultantes, en cada caso, no podrá ser inferior al monto fijado como cuota mínima en los Anexos I y II.

Artículo 10°: Dispónese que para gozar de los beneficios establecidos en el presente Régimen, los contribuyentes, responsables o infractores, deberán regularizar la totalidad de la deuda por obligaciones no prescriptas, de todos los tributos o infracciones que tuvieren con el municipio.

Artículo 11°: Dispónese que la condonación de las multas, intereses y capital que prevé el presente Régimen, se producirá al cancelarse la totalidad de la deuda en el tiempo y forma establecidos.

Artículo 12°: Dispónese que las cuotas, o el pago total cuando se trate de opción contado, deberán ingresarse hasta los días 15 de cada mes o hábil siguiente si aquel no lo fuere, venciendo el primer pago el día 15 del mes inmediato posterior al de la suscripción del acogimiento.

Artículo 13°: La caducidad de los planes de pago establecidos en el presente, operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa, perdiendo automáticamente todos los beneficios que hayan sido incluidos en cada caso cuando se registre la falta de cancelación una (1) cuota a los sesenta días corridos posteriores a su vencimiento o a los noventa (90) días corridos posteriores al vencimiento de la última cuota del plan.

Producida la caducidad del plan, los pagos se considerarán pagos a cuenta de lo adeudado, y se imputarán de acuerdo a las normas relativas a la imputación de pagos establecidas.

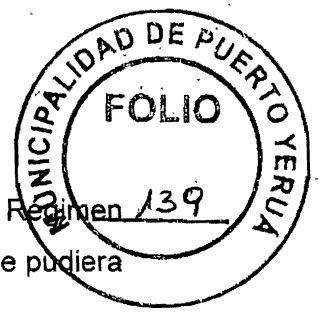
Los ingresos fuera de término de cuotas que no produzcan la caducidad de los planes, devengarán el interés resarcitorio establecido para las obligaciones tributarias.

Artículo 14°: El acogimiento al presente Régimen, tiene el carácter de Declaración Jurada e importa para los contribuyentes y/o responsables y/o infractores el allanamiento a la pretensión fiscal de los tributos que se regularicen, la asunción de responsabilidades por el falseamiento de la información y la renuncia a la prescripción de la deuda declarada.

Asimismo, implicará el consentimiento expreso de la conformación de la deuda total a cancelar o regularizar.

En los casos de contribuyentes y/o responsables cuyas deudas se encontraren sometidas a gestión de cobro extrajudicial, juicios de ejecución fiscal, en procedimiento

DECRETO N°100/2024




administrativo tributario o contencioso administrativo, el acogimiento al Régimen implicará el allanamiento y la renuncia a toda acción y derecho invocado o que pudiera invocar en tales procesos, incluido el de repetición.

El desistimiento, ya sea expreso o tácito, de acogimiento al Régimen, no tendrá efecto alguno sobre los allanamientos o renunciamentos referidos en el presente Artículo.

Artículo 15°: No se encuentran sujetas a repetición o reintegro, las sumas que, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, se hubiesen ingresado en concepto de intereses y multas.

Artículo 16°: De forma.


SILVIA ROMINA BBL
Secretaría de Gobierno y Hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA


DANIEL GARCÍA BENÍTEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA


DECRETO N°100/2024

ANEXO I

Deudas de tasas, derechos y contribuciones - Artículo 4°

Deudas de tasas, derechos y contribuciones				
Cuotas	Condonación		Interés de financiación	Cuota mínima
	Multas	Intereses		
Contado	100%	100%	0	
3 (tres)	100%	70%	0	3000
6 (seis)	100%	50%	0	3000
12 (doce)	100%	30%	24% anual	3000


SILVIA ROMINA BEL
Secretaria de Gobierno y hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ


DANIEL CEREZO BENITEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ

DECRETO N°100/2024



ANEXO II

Deudas por infracciones a normas municipales - Artículo 6°

Deudas por infracciones a normas municipales				
Cuotas	Condonación		Interés de financiación	Cuota mínima
	Capital	Intereses		
Contado	50%	100%	0	
3 (tres)	40%	70%	0	3000
6 (seis)	30%	50%	0	3000
12 (doce)	20%	0%	24% anual	3000

SILVIA ROMINA BEL
Secretaria de Gobierno y hacienda
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

DANIEL ROBERTO BENITEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA